

TABLA SALARIAL ANEXA
I. SALARIO BASE MENSUAL.

OFICIAL 1º MARINERO	OFICIAL 2º MARINERO	OFICIAL 3º MARINERO	OF.1ª ADMN.	OF.2ª ADMN.	AUXILIAR ADMN.	MONITOR	AYUDANTE MONITOR
1.036,00	850,00	700,00	1.156,57	993,15	700,00	1.036,00	666,82

II. GRATIFICACIÓN VOLUNTARIA MENSUAL.

Categoría Convenio 2014	Importe
SECCIÓN MARINERÍA Y MANTENIMIENTO	
OFICIAL 1º MARINERO NIVEL 1	267,31
OFICIAL 1º MARINERO NIVEL 2	222,31
SECCIÓN ADMINISTRATIVA	
OF.1ª ADMN.	255,97
OF.2ª ADMN.	143,85
SECCIÓN DEPORTIVA	
MONITOR	101,33

Convenio o Acuerdo: COMUNIDAD DE REGANTES PIEDRAS-GUADIANA

Expediente: 21/01/0116/2015

Fecha: 25/11/2015

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Código 21001952012001.

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del CONVENIO COLECTIVO DE COMUNIDAD DE REGANTES PIEDRAS-GUADIANA.

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE COMUNIDAD DE REGANTES PIEDRAS-GUADIANA, que fue suscrito con fecha 27 de marzo de 2015 entre las representaciones legales de la empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios a la Junta de Andalucía; en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; en el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y en el Decreto 342/2012 de 31 de julio por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 304/2015, de 28 de julio, esta Delegación Territorial, en uso de sus atribuciones, acuerda:

PRIMERO: Ordenar la inscripción del referido convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Huelva, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO: Disponer su depósito.

TERCERO: Solicitar la publicación del texto del convenio colectivo mencionado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para conocimiento y cumplimiento por las partes afectadas.

EL DELEGADO TERRITORIAL, MANUEL JOSE CEADA LOSA

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto y ámbito funcional

El presente convenio tiene por objeto la regulación de las relaciones laborales en la Comunidad de Regantes Piedras-Guadiana. Establece las normas básicas y regula las condiciones mínimas de trabajo.

Artículo 2º.- Ámbito temporal

La duración del presente Convenio será de tres años, comenzando el día 1/1/2015 y terminando el 31/12/2017, prorrogándose tácitamente de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su terminación o de la de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de denuncia, y en tanto no exista un nuevo convenio negociado por los representantes de los trabajadores y de la dirección de la Comunidad, el presente convenio se aplicará en su totalidad.

Artículo 3º.- Comisión mixta paritaria

Para la interpretación, aplicación y seguimiento de cuestiones derivadas del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta Paritaria, formada por tres miembros en representación de la Junta de Gobierno de la Comunidad y tres en nombre de los trabajadores y elegidos directamente entre ellos, con independencia de los asesores que cada parte considere oportuno que comparezcan, los cuales tendrán voz pero no voto. Realizará la función de secretario aquel que designe la Junta de Gobierno, quien dispondrá de voz pero no voto.

La Comisión Mixta Paritaria tiene las siguientes facultades reconocidas:

- Interpretación de la aplicación de este convenio.
- Control del cumplimiento del presente convenio así como de la legislación general aplicable.
- Control del Reglamento de Régimen Interno de la Comunidad.
- Intervenir como instancia de conciliación previa en aquellos asuntos que se le sometan.
- Otras funciones que decidan ambas partes de mutuo acuerdo.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada seis meses y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo precisen, a petición de una de las partes, en un plazo máximo de una semana.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad, se harán constar por escrito y tendrán el mismo efecto que lo establecido en este convenio. Estos acuerdos no impedirán, en ningún caso, que las partes puedan acudir ante la jurisdicción competente.

En caso de no llegar a ningún acuerdo en el plazo de diez días naturales tras la convocatoria de la Comisión, ésta enviará copia del acta de la misma a los interesados para que puedan llevar a cabo las acciones que consideren procedentes.

Artículo 4º.- Garantías laborales

Las condiciones pactadas en este convenio, estimadas como un todo orgánico e indivisible, tendrán la consideración de mínimas. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos o se interpretaran de forma distinta a la realizada por acuerdo unánime, el convenio devendrá ineficaz y por ello deberá regularse de nuevo íntegramente, siempre que la Comisión Mixta Paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo o no hubiese acuerdo al respecto.

II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 5º.- Jornada de trabajo

La jornada anual se establece en 1.760 horas de trabajo efectivo. La jornada ordinaria diaria máxima será de 11 horas. Los trabajadores dispondrán de un máximo 7 días de asuntos propios cada año, no acumulables a las vacaciones.

Dadas las características del servicio que presta la Comunidad, se podrán establecer los turnos que se considere conveniente, aplicándose la normativa vigente en cuanto a la permanencia de los trabajadores en cada uno de dichos turnos. El tiempo trabajado en turnos de noche se computará a razón de 1 hora nocturna por 1,4 horas diarias.

Antes de comenzar el año, se confeccionará un calendario laboral entre los trabajadores y la dirección de la Comunidad. Si no hubiera acuerdo, corresponderá a la dirección fijarlo respetando lo establecido en la normativa vigente, incluido este convenio.

Artículo 6º.- Descanso y festivos

Los trabajadores tendrán como descanso efectivo semanal el establecido en el calendario laboral. Además tendrán derecho a disfrutar de un descanso de 20 minutos cuando su jornada de trabajo sea en horario intensivo.

Se considerarán días festivos los indicados como tales en el calendario laboral. En el caso de que el trabajador tuviera que trabajar en festivo, éste descansará dicho día en el transcurso de los 10 días siguientes y se le compensará con un complemento económico.

Artículo 7º.- Vacaciones

Todos los trabajadores acogidos al presente convenio colectivo tendrán derecho a 22 días hábiles de vacaciones. El inicio de las mismas comenzará el primer día hábil tras el descanso semanal correspondiente, salvo que expresamente la dirección de la Comunidad y el trabajador acuerden otro día.

Antes de comenzar cada año la dirección y los trabajadores confeccionarán el calendario de vacaciones, el cual se ajustará a las necesidades de personal existentes a lo largo de dicho año.

Artículo 8º.- Licencias y permisos retribuidos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores con las siguientes matizaciones:

- En caso de fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hermanos o hijos: cuatro días naturales.
- En caso de accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, padres, padres políticos, hermanos o hijos: tres días naturales.
- En caso de nacimiento o adopción de hijo: cuatro días naturales.
- Estas licencias se aumentarán en dos días si el hecho determinante de la misma ocurriera fuera de la provincia de Huelva.
- Los días se computarán a partir del que tenga lugar el suceso, quedando libre de su trabajo el empleado afectado dicho día sin menoscabo de su remuneración.
- En caso de que el trabajador esté realizando estudios, por el tiempo necesario para concurrir a exámenes.

Artículo 9º.- Horas extraordinarias

Se entiende como tales aquellas horas no recogidas en el calendario laboral. Se compensarán con un descanso de 1,25 horas, o económicamente según la categoría profesional del trabajador si este llega a un acuerdo con la dirección

Las horas extraordinarias serán de obligado cumplimiento por parte de los trabajadores.

Artículo 10º.- Utilización de útiles

La Comunidad pondrá a disposición de los trabajadores las máquinas, herramientas y útiles necesarios para el desempeño de su trabajo. Los trabajadores realizarán un uso adecuado y responsable de los mismos y velarán por su buen mantenimiento.

Artículo 11º.- Trabajos de superior categoría

Los trabajadores que en caso de necesidad realicen trabajos propios de la categoría de Encargado percibirán el salario de esta categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Artículo 12º.- Excedencias

El periodo mínimo para las excedencias voluntarias se establece en un año.

III. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13º.- Retribuciones salariales

Las retribuciones del personal afectado por el presente convenio se establecen en el anejo I.

En el año 2016 y 2017 todas las retribuciones se incrementarán en un 0,6 % y un 1 % respectivamente. De prorrogarse este convenio, en 2018 se aplicará una subida salarial de un 0,70 %.

- Salario base: Los salarios base se establecen en función de la categoría profesional que se reconozca al trabajador.
- Complemento de antigüedad: El derecho a la percepción comenzará con el ingreso del trabajador en la Comunidad. Se abonará por trienios del 3 por ciento sobre el salario base. Se percibirá en cada pago mensual y gratificación extraordinaria.
- Complemento de responsabilidad: Primará la responsabilidad en el trabajo y la disponibilidad para las necesidades de la Comunidad en cualquier momento fuera de la jornada normal de trabajo.
- Complemento de guardia: Será percibido por los trabajadores que diariamente se designen para atender incidencias urgentes fuera del horario normal de trabajo.

- Complemento de retén: Lo percibirán los empleados que estén disponibles para cubrir posibles ausencias del personal establecido en el cuadrante de trabajo.
- Complemento de festivo: El servicio en domingos y festivos será considerado jornada normal de trabajo y se remunerará con un plus salarial. Los trabajadores que estén de guardia también percibirán un complemento pero de inferior cuantía.
- Los siguientes festivos tendrán la consideración de especiales, por lo que se les aplicará un plus mayor: 1 de enero, 6 de enero, Viernes Santo, 15 y 16 de agosto, 25 de diciembre y tres días de la Romería de Lepe (domingo, lunes y domingo de Romería "chica").
- Complemento de nocturnidad: Los trabajadores que desempeñen su labor en horas de noche percibirán un suplemento por hora o por noche trabajada.
- Complemento de formación: Anualmente se dotará un 0,25 % de la masa salarial a un fondo que se distribuirá entre los trabajadores en función de su formación.
- Complemento de productividad: Retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo. La aplicación de este complemento será determinada por la dirección.
- En ningún caso las cuantías asignadas por este complemento durante un periodo de tiempo originarán ningún derecho individual con relación a periodos sucesivos.
- Gratificaciones extraordinarias: Los trabajadores percibirán cada año 2 pagas extraordinarias de 30 días cada una, los días 15 de los meses de julio y diciembre, comprendiendo salario base y complemento de antigüedad.
- Dietas y gastos de locomoción: En el caso de que un trabajador tuviera que utilizar su automóvil dentro de la jornada de trabajo, la dirección de la Comunidad lo autorizará expresamente. El trabajador percibirá 0,28 euros por kilómetro recorrido.

Si por necesidades del trabajo hubiera de desplazarse un trabajador fuera del ámbito territorial de la Comunidad, ésta le abonará los gastos de locomoción, manutención y, si fuera necesario, la pernoctación.

IV RÉGIMEN ASISTENCIAL Y SOCIAL

Artículo 14º.- Complemento por incapacidad transitoria

Los trabajadores que causen baja por enfermedad profesional o accidente laboral percibirán desde el primer día y hasta un máximo de 6 meses un complemento que sumado a lo que perciba de la Seguridad Social o Mutua de Accidentes de Trabajo, en su caso, será igual al 100% de las cuantías que hubiese percibido el trabajador por los siguientes conceptos: salario base y complementos de antigüedad y responsabilidad.

En caso de baja por otros motivos la dirección de la Comunidad valorará la aplicación del complemento citado.

La dirección, y a su costa, podrá requerir al trabajador que se someta a exámenes médicos para comprobar dicha situación, estando el trabajador obligado a la aceptación de tales reconocimientos. La negativa a realizarlos o la constatación médica de la no procedencia de la baja permitirá a la dirección suprimir dicho complemento.

Artículo 15º.- Póliza de seguro

La Comunidad establecerá para sus trabajadores un seguro de accidente que cubra las siguientes eventualidades:

- a) Muerte, invalidez permanente absoluta o gran invalidez: 45.000 euros.
- b) Invalidez permanente total o parcial: 33.000 euros.

La Entidad resultará subsidiariamente obligada a realizar dicho pago en el caso de negativa de la compañía aseguradora por falta de pago de las primas correspondientes.

Artículo 16º.- Ayudas sociales

- a) La Comunidad otorgará una gratificación por matrimonio o por nacimiento o adopción de hijo de 300 euros.
- b) En el caso, de realizar algún curso de formación o asistencia a congresos con la conformidad de la dirección, los gastos serán sufragados por la Comunidad.
- c) La Comunidad consignará con carácter anual una dotación para atenciones sociales de los trabajadores. La Comisión Paritaria Mixta establecerá el sistema para el reparto de esta ayuda.

Artículo 17º.- Garantías

La Comunidad designará a su cargo la defensa del trabajador que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo los gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos

en que se reconozca en la sentencia dolo, mala fe o negligencia. Esto no se aplicará cuando la Comunidad sea la demandante o el trabajador renuncie expresamente.

El tiempo que el trabajador emplee en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo salvo que ocurran algunas de las excepciones en él contenidas.

El trabajador que utilice tanto un vehículo propiedad de la Comunidad como uno propio al servicio de esta y cometiera alguna infracción por causa imputable al mismo, será responsable de la sanción que se imponga. En cualquier otro supuesto, la Comunidad se hará cargo de la sanción.

V. OTROS DERECHOS, SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 18º.- Derechos sindicales

El delegado de personal contará para las oportunas gestiones del número de horas retribuidas que le otorgue la legislación vigente en cada momento. Estas horas sindicales podrán ser acumuladas por períodos de dos meses. La forma de utilización de las mismas será a elección del delegado según sus necesidades.

Artículo 19º.- Garantía de las condiciones laborales

La Comunidad entregará al personal una copia del contrato de trabajo y acreditación del alta en la Seguridad Social. La notificación de la baja del personal se realizará con la antelación mínima que marque la legislación vigente.

Artículo 20º.- Asamblea

Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea, la cual podrá ser convocada por un número de trabajadores no inferior al 25% de la plantilla o por el delegado de personal, que en todo caso la presidirá y será responsable de su normal desarrollo, así como de la presencia en la misma de personas no pertenecientes a la Comunidad.

La convocatoria, con expresión del orden del día, se comunicará a la Dirección con un mínimo de 48 horas de antelación. El lugar de la reunión será el centro de trabajo y fuera de la jornada de trabajo, salvo acuerdo con la Dirección.

Artículo 21º.- Comisión mixta de seguridad y salud

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguridad y Salud, compuesta por los representantes de la dirección y de los trabajadores. Se reunirá de forma periódica para ser consultada acerca de la política, planes, programas y cualquier otro asunto relativo a la prevención de riesgos laborales en la Comunidad y velará por el cumplimiento de la normativa vigente en esta materia tanto por la dirección como por los trabajadores.

Artículo 22º.- Ropa de trabajo

Los trabajadores de campo recibirán los equipos de prevención individuales necesarios y ropa de trabajo adecuada, cuya composición y cantidad se determinará en el Reglamento de Régimen Interior.

VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23º.- Clases de faltas

Los trabajadores podrán ser sancionados en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Los superiores, en el caso de que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y podrán ser sancionados.

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la Comunidad se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispondrá en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 24º.- Sanciones

Las sanciones que la dirección de la Comunidad pueda imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas serán las siguientes:

- a) Por falta leve: amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.
- b) Por falta grave: amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta a quince días.
- c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días y despido laboral.

Para la aplicación de las sanciones anteriores se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, posibles eximentes o agravantes y la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Comunidad.

Además de las sanciones, podría reclamarse los gastos ocasionados a la Comunidad por el acto calificado como falta.

Artículo 25º.- Procedimiento y prescripción

El procedimiento sancionador se desarrollará en el Reglamento de Régimen Interno.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la dirección tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Anejo I. Tabla Salarial

Categoría Periodicidad	Salario Base Mensual (14)	Responsabilidad Mensual (12)	Hora Extra por hora
Resp. Administración	1.196,84	1.026,45	20,65
Oficial Administrativo 1ª	1.025,88	547,12	14,86
Oficial Administrativo 2ª	940,37	455,95	13,24
Auxiliar Administrativo	897,63	362,76	12,02
Director Técnico	1.196,84	1.026,45	20,65
Técnico	1.068,62	742,91	16,96
Encargado	1.068,62	742,91	16,96
Oficial de Primera	1.025,88	547,12	14,86
Oficial de Segunda	940,37	455,95	13,24
Oficial de Tercera	919,01	433,85	12,84
Auxiliar especializado	897,63	362,76	12,02
Peones No Cualificados	769,41		7,65
Limpiadora	897,63	362,76	12,02

Complemento	Periodicidad	Euros
Retén	por día	11,75
Guardia	por día	11,75
Festivo	por festivo	46,99
Festivo-guardia	por festivo	23,49
Noche Bombeo	por noche	4,55
Noche Mantenimiento	por noche	2,27
Hora Nocturna	por hora	1,57
H.Extra Nocturna	por hora	6,52
H.Extra Festivo	por hora	9,40
H.Extra Festivo Esp	por hora	15,74

Convenio o Acuerdo: CORPORACIÓN PRÁCTICOS DEL PUERTO Y RIA DE HUELVA, S.L.P.

Expediente: 21/01/0121/2015

Fecha: 25/11/2015

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Código 21000312011986.

RESOLUCIÓN de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Huelva, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CORPORACIÓN PRÁCTICOS DEL PUERTO Y RÍA DE HUELVA, S.L.P.

VISTO el texto del ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CORPORACIÓN PRÁCTICOS DEL PUERTO Y RÍA DE HUELVA, S.L.P. (ANEXO), que fue suscrito con fecha 25 de septiembre de 2015 entre las representaciones legales de la empresa y de los trabajadores, en su condición de integrantes de la Comisión Paritaria del Convenio de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 91.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios a la Junta de Andalucía; en el Decreto de